

Empresa exterior

Feteia-Oltra trabaja con Clecat para superar los perjuicios ocasionados por el Covid-19.

Desde FETEIA-OLTRA en la tarde de ayer solicitamos a CLECAT incluir entre sus propuestas a tratar próximamente con la DG TAXUD (UE), las sugerencias de nuestra Federación como adicionales y extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, y que detallamos a continuación:

Posibilidad de aplazamientos de la deuda aduanera y tributaria (IVA a la importación), mediante sistemas flexibles.

a) Según el CAU, la deuda aduanera (y en España la tributaria también) o se paga o se garantiza para poder obtener el levante. puesto que los importes de referencia son insuficientes, más allá del mes de plazo para el pago de la liquidación.

b) En el supuesto de “suspensión” del pago de la deuda en aduana que plantean otros Estados miembros Es importante conocer si las medidas excepcionales de aplazamiento de los pagos en aduana (por periodos superiores al mes que establece el art.110) llevan la condición de garantizar la deuda durante ese periodo. De ser así, las garantías de levante de los Representantes Aduaneros se colapsaran y NO podrán despachar con sus garantías; de la UE, entendemos debería llevar implícita la “suspensión” de garantizar dicha deuda.

c) El artículo 112 CAU establece la obligatoriedad de liquidar intereses en el supuesto de autorizarse otras facilidades de pago (distintas del aplazamiento del art.110). Sería conveniente conocer si también dejan sin efecto el pago de intereses por la deuda aduanera.

Como consecuencia del teletrabajo, generalizado en nuestro país, los importadores envían a los Representantes Aduaneros la información y documentación escaneada por email (certificados EUR1, FORM-A, ATR.); pero los originales tardan días en llegar a las oficinas de los Operadores. Solicitando por ello, como medida excepcional, en los despachos de aduanas con Declaraciones Simplificadas por falta de documentos, la conveniencia que las Autoridades Aduaneras de los Estados miembros no traben de las garantías de los Representantes Aduaneros la diferencia de derechos, como está sucediendo en nuestro país.

Según una Nota Informativa de la Autoridad Aduanera de España, notificada en el día de ayer, por la situación excepcional derivada de la declaración de estado de alarma, ha determinado que se proceda a emitir los EUR1 “a posteriori”.

Procedimiento que consideramos poco efectivo por el riesgo de pago de derechos de importación que se pueden producir en el país de destino. Desde CLECAT se mantiene una relación constante con la DG TAXUD de la Comisión Europea y FETEIA-OLTRA realiza el mismo trabajo con las Administraciones españolas.